

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 22 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que se solicita la entrega de depósitos a favor de Central de Inversiones S.A.. Al respecto informo que no se han encontrado depósitos judiciales a favor de este proceso. De otro lado el apoderado de Davivienda S.A. solicita se señale fecha de remate en este proceso. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO ACUMULADO
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Central de Inversiones S.A.
Demandado: Jorge Eliecer Moriano Arteaga,
Adiela Salazar Martínez
Pablo Andrés Moriano Salazar
Radicación: 76-520-31-03-002-**2013-00047-00**

En orden a atender las solicitudes que preceden, cabe decir respecto de la entrega de sumas de dinero consignadas en este proceso, solicitada por Central de Inversiones S.A. **(ítem 27)**, que no hay lugar a ello toda vez que no se han encontrado depósitos judiciales a favor de este proceso.

Respecto de la solicitud de fijar fecha de remate del inmueble identificado con matrícula No. **378-64017** elevada por el apoderado del Banco Davivienda S.A. **(ítem 28)** debe decirse que el mismo se encuentra embargado (ítem 2 pág. 79-85), por cuenta del crédito con garantía real que ostentara Davivienda S.A., secuestrado (ítem 2 pág. 96) y avaluado **(ítem 24)**, por lo que de conformidad con el artículo 448 del C.G.P. debe señalarse fecha para surtir diligencia de remate del inmueble por haberse solicitado por el demandante, y no encontrarse pendiente resolver solicitudes sobre levantamiento de embargos o secuestros.

La misma norma en cita dispone que en el auto que se ordene el remate debe hacerse control de legalidad para sanear irregularidades que puedan acarrear nulidad. Al respecto debe decirse que no se encuentran motivos que pueden conllevar una nulidad en este proceso. Por un lado, se han convocado a todas las personas que debían convocarse a este proceso, en especial al acreedor hipotecario Banco Davivienda S.A. que registra

garantía real sobre el inmueble con folio de matrícula No. 348-64017, anotación 008, acreedora que se hizo parte de este proceso ejerciendo su acción.

De otro lado se observa en el folio de tradición la constitución de un fideicomiso civil; pero al tenor del artículo 794 y siguientes del Código Civil esta figura consiste en un "gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición" por lo que se comprende que mientras ella no se verifique el bien sigue bajo el dominio del fideicomitente y, de todos modos, existiendo una garantía hipotecaria la que se ejerce en este proceso el inmueble puede perseguirse sin importar quien tenga su dominio.

Cabe añadir que en la medida en que una de las partes procesales es comerciante, es aplicable el Código de Comercio, cuyo artículo 1238 señala:

"ARTÍCULO 1238. <PERSECUCIÓN DE BIENES OBJETO DEL NEGOCIO FIDUCIARIO>. Los bienes objeto del negocio fiduciario no podrán ser perseguidos por los acreedores del fiduciante, **a menos que sus acreencias sean anteriores a la constitución del mismo**. Los acreedores del beneficiario solamente podrán perseguir los rendimientos que le reporten dichos bienes.

El negocio fiduciario celebrado en fraude de terceros podrá ser impugnado por los interesados."
(negrillas del juzgado)

Acorde con la norma antes citada y con la lectura del certificado de tradición allegado al expediente resulta que la constitución y registro del gravamen hipotecario en favor del Banco que prestó el dinero, tal como se dijo en el auto contentivo del mandamiento ejecutivo visto a ítem 3, fl 121 del pdf, son previos a la constitución del fideicomiso por parte del propietario demandado, por eso es procedente continuar con el remate solicitado.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el pago títulos de depósito judicial a los acreedores, según lo solicitó Central de Inversiones S.A. por cuanto no se ha encontrado ningún depósito judicial a favor de este proceso.

SEGUNDO: TENER POR SANEADA la actuación surtida hasta el momento, de conformidad con el control de legalidad realizado.

TERCERO: SEÑALAR el día 26 del mes de ENERO del año **2023**, a la hora de las **9:00 a.m.**, para para llevar a cabo en este juzgado la diligencia de **REMATE** del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-64017** avaluado en la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$471.301.500,00. MCTE).**

Será postor hábil en el remate quien cubra cuanto menos el **70%** del avalúo comercial dado a dicho bien, es decir la suma de **\$329.911.050**, **previa consignación del 40% a saber: \$188.520.600** que ordena la Ley.

CUARTO: De conformidad con el artículo Art. 451 del Código General del Proceso, los interesados podrán hacer la postura conforme esta norma lo dispone.

QUINTO: INDICAR que el remate se anunciará mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, a saber: **Occidente, El País o El Espectador**. La publicación se deberá hacer en día domingo con antelación **no inferior a diez (10) días** libres al de la fecha señalada para el remate, en ella se indicarán cada uno de los datos establecidos en los numerales 1 al 6 del artículo 450 del Código General del Proceso. En dicho anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira. Una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación se enviará por el demandante al correo del despacho antes de la apertura de la licitación legible en formato PDF y se agregará al expediente. Con dicha copia deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

SEXTO: ORDENAR que en dicho aviso se indique los interesados en hacer postura, que deben comunicar con antelación al correo de este juzgado a saber: j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co para manifestar su interés en este remate, acreditar sus posturas y consignaciones bancarias, que deberán hacerse previamente a la cuenta No. **765202031002** del Banco Agrario, dependencia: **765203103002** correspondiente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira con los requisitos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura en su **Protocolo para la Implementación del "Modulo de subasta judicial virtual"** los cuales pueden examinar en el micrositio del juzgado y se mencionan en el numeral quinto del presente auto, cumplido lo cual, podrán participar en la puja en la fecha y hora señaladas, la cual se realizará mediante la **plataforma lifesize de la Rama Judicial del Poder Público. También deberá indicar a** los interesados

en hacer postura que virtual, que su oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; con clave que será suministrada por el ofertante únicamente al Juez, durante el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Todas las posturas de remate presentadas deberán contener además como mínimo la siguiente información: - Bien individualizado por el que se pretende hacer postura; - El monto por el que hace la postura; - La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este. - Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días. - Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado. - Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso. - A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14c0271b65f6fe6c694f91fe47ecadd4cd02c9092f9be59d2fd923a8fe3441fe**

Documento generado en 23/11/2022 02:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>